

Incidente n° 84. Imputado: Q P , Roxana Jaquelin y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 39330/2022/TO01/84/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Roxana Jackelyn Q P , Lady Jane S V , Jovana Mercedes C V , Delfina Amanda G P , José Luis M D , Jhuniar Renato J R , Luzmila Stefany P Q , Carlos Antonio A C , Jorge Alejandro G V , Samuel Bruno Q P , Elmer J R , Cristian Frank A U , María Anita T R , Víctor Enrique O G , Jhordán Enrique Á T , José Antonio Á P , Harry Víctor A P , Helen Diana O E , Eduardo Raúl L R , Arnold Roberth T S , Jérica Belén B , Soledad Andrea B y Wiston Hugo A P conformarían una organización delictiva cuya actividad sería el comercio de estupefacientes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los partidos de Moreno, Avellaneda y Lanús.

Estas actuaciones se iniciaron con motivo del desprendimiento de la causa FSM 33512/2020, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en la que se advirtió la existencia de una organización delictiva que realizaría “juntas de dinero” que utilizarían para la adquisición de estupefacientes que luego comercializarían.

En el marco de esta pesquisa se detuvo a los prevenidos y se incautó cocaína, marihuana, elementos de fraccionamiento y dinero en efectivo de distintas denominaciones.

Elevada la causa a juicio, el tribunal federal declinó su conocimiento a favor de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en tanto sostuvo que se desprendería del requerimiento de elevación a juicio que la plataforma fáctica constituiría el comercio de estupefacientes al menudeo, cuya investigación y juzgamiento habrían sido transferidos a aquella jurisdicción.

La magistrada de la Ciudad, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el hecho en estudio excedería la mera comercialización al consumidor final. Entendió que ello era así pues gran parte del material incautado no se habría hallado acondicionado a tales fines. Por otra parte, sostuvo que el suceso encuadraría en la figura prevista en el artículo 29 bis de la ley 23.737, cuya investigación pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción. Finalmente agregó que en caso de duda debería ser la justicia federal la que conociera en esta causa.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia local para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia provincial, siempre que las provincias adhieran a ese régimen

Incidente n° 84. Imputado: Q P , Roxana Jaquelin y otros s/
incidente de incompetencia

FSM 39330/2022/TO01/84/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), pues surge del requerimiento de elevación a juicio que Jhordán Enrique Á T y Helen Diana O E se encontrarían en un eslabón superior en la cadena de tráfico de estupefacientes en tanto serían quienes abastecerían de esas sustancias a Roxana Jackelyn Q P .

Por ello, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que continúe conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.11.2023 12:58:29